



BOLETIN OFICIAL

DE LA JUNTA REVOLUCIONARIA DE VALLADOLID.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA. de Valladolid.

En el día de hoy ha tomado posesion y se ha encargado del Gobierno de esta provincia el Excmo. Sr. D. Manuel Somoza y Cambero, nombrado por el Gobierno provisional de la Nacion en 13 del actual.

Valladolid 21 de octubre de 1868 —
Genaro Santander.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Valladolid.

Habitantes de esta provincia:

Al volver entre vosotros, vengo poseido de un sentimiento profundo de gratitud por el apoyo que os he merecido durante mi anterior administracion, y por el deseo demostrado de verme otra vez al frente de esta provincia.

Tampoco se borró de mi memoria que en momentos supremos, cuando velaba por la paz pública, habeis correspondido dignamente á la confianza con que me entregaba á vuestra lealtad.

El Cielo permita que en esta segunda etapa de tantas dificultades

me sea propicia la fortuna para no perder el aprecio público, única cosa que enaltece mi espíritu.

Vallisoletanos: Un acontecimiento sin igual en la historia, por la espontaneidad y la presteza de su ejecucion, ha reunido los elementos liberales bajo la gloriosa enseña de la *Soberanía Nacional*, bajo esa bandera, que flotando en las aguas de Cádiz, fué coronada por la victoria en los campos de Alcolea.

Secundado en esta culta capital de la manera mas ordenada y solemne, sin haberse cometido el menor atropello, ni un insulto siquiera, habeis desmentido á los calumniadores de vuestra sensatez, y colocado muy alto el nombre castellano. Recibid mi parabién.

Aseguradas las libertades patrias; abiertas las válvulas de la opinion pública para todas las manifestaciones, solo resta que los partidos concurrentes á esta maravillosa transformacion se mantengan unidos en sincera fraternidad.

Es preciso que la escision no descomponga nuestras filas franqueando el paso á las minorías turbulentas. Ancho campo hay en la prensa para todas las aspiraciones, y pronto podrán oponer en el Parlamento sus doctrinas á las proclamadas por la Nacion. En los pueblos regidos constitucionalmente solo así se forman mayorías con derecho al poder.

Pero en el interin que el país, ó su representacion en Córtes, resuelve sobre los futuros destinos de la Pátria, debemos acreditar que somos dignos de la libertad; que las franquicias conquistadas son compatibles con el orden y con la administracion; que somos, finalmente, bastante sensatos para hacer innecesarios los mandos discrecionales. Cuando los partidarios de los sistemas represivos, sin mas razon (en su mayor parte) que el temor á los disturbios, observen que la libertad y la justicia son para todos; que el domicilio, la propiedad y la seguridad personal están á salvo de cualquier desman, podrá efectuarse tranquila y sosegadamente nuestra regeneracion política.

Vallisoletanos: Para afianzar las instituciones liberales, solo se necesita juicio, mucho juicio, nada más que juicio. Yo me lo prometo de vuestro patriotismo y discrecion; pero si alguno lo pierde, y viene á poner obstáculos á la marcha magestuosa de la revolucion, será severamente reprimido.

¡Viva la Soberanía Nacional!

Valladolid 21 de octubre de 1868.

MANUEL SOMOZA.

Junta Revolucionaria de Valladolid.

Excmo. Sr.: Esta Junta, que viene observando con indecible satisfaccion las resoluciones dictadas por V. E. en los asuntos eclesiásticos, se va á permitir dirigir á V. E. algunas indicaciones que podrán conducir á proseguir con ventaja el camino que se ha servido iniciar.

1.º Se considera excesivo el sueldo ó asignacion de los Prelados, que de ningun modo debe pasar del que disfrutaban las demás autoridades de la provincia.

2.º El número de Capitulares en las Catedrales y Metropolitanas es extraordinariamente excesivo, debiendo reducirse á la mitad y desaparecer todas ó la mayor parte de las prevendas llamadas de gracia y algunas de las de oficio, pues hoy dia no tienen razon de ser las prevendas de Doctoral, Lectoral, Arcipreste, Maestre Escuela, Arcediano y Tesorero.

3.º Deben reducirse y circunscribirse el número de diócesis al de provincias, estableciendo uniformidad en ellas entre la parte gubernativa, económica y eclesiástica. Las Provincias Vascongadas y Navarra deben formar una sola para los efectos de esta disposicion.

4.º En esta ciudad debe reducirse el número de parroquias de 14 que hoy existen á ocho, bastantes á facilitar el culto divino á todos los fieles.

Muchas de estas disposiciones han sido objeto de deliberacion por parte de esta Junta, y aun sobre ellas llegó á formular acuerdo que no ha podido llegar á su promulgacion por el establecimiento del Gobierno provisional, circunstancia que obliga á esta Junta á llamar la atencion de V. E. sobre un punto de altísima importancia, y lo hace tanto más confiado cuanto que cree ver en V. E. la firme resolucion de destruir inveterados abusos, de cortar el inmerecido cuanto peligroso ascendiente que en épocas aciagas llegó á adquirir el clero, en cuya marcha se persuade esta Junta continuará V. E., ofreciendo así á la Revolucion una garantía y á la Nacion toda un irrecusable

testimonio de su lealtad y patriotismo. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 21 de octubre de 1868.

Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Esta Junta revolucionaria, en virtud de las facultades extraordinarias de que se halla investida, ha acordado:

Artículo 1.º El palacio de la ex-reina doña Isabel de Borbon, sito en la plazuela de San Pablo, se destina á Instituto Provincial.

2.º El edificio ocupado hoy por el Instituto provincial se destina á cuartel de voluntarios de la Libertad.

3.º El Seminario conciliar, sito en la calle de la Obra de esta ciudad, se cede sin renta alguna á la antigua sociedad Filantrópica Artística, una vez reorganizada convenientemente.

Valladolid 16 de octubre de 1868.

Gaceta del dia 20.

Junta superior revolucionaria.

Considerando que el orden público se halla completamente asegurado en esta capital, cuyos habitantes han dado tan alto ejemplo de sensatez, civismo y generosidad, demostrando así que saben usar dignamente de la libertad que acaban de conquistar:

Considerando que al gobierno provisional de la nacion le incumbe la tarea de plantear los principios proclamados por la revolucion:

Considerando que dicho gobierno, de que forman parte los principales caudillos de la misma, es digno de la confianza de todos los liberales:

Considerando que las Juntas revolucionarias, tan útiles hasta el dia, podian en adelante embarazar la marcha del gobierno, cuando debe ser rápida y expedita:

Considerando que Madrid y su provincia no quedan huérfanas de representacion, por tener ya constituido la primera su ayuntamiento y la segunda su diputacion provincial,

Ha acordado, por unanimidad, lo siguiente:

1.º Queda disuelta la Junta superior revolucionaria de Madrid.

2.º Esta Junta invita á las de los distritos municipales de Madrid, capitales de provincia y demás que existan en todos los pueblos de España, que, imitando su ejemplo, procedan á su disolucion.

3.º La Junta saluda cordialmente al pueblo de Madrid y le felicita por su patriótico y digno comportamiento, haciendo extensiva esta manifestacion á todas las Juntas de España y á todos los ciudadanos que han cooperado al glorioso triunfo de la libertad.

Madrid 19 de octubre de 1868.—(Siguen las firmas.)

Este acuerdo ha sido trasmitido por medio del telégrafo á todas las provincias y Juntas revolucionarias de España.

Gobierno provisional.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Por diferentes decretos se declara cesante á D. Juan Martin Carramolino, consejero de Estado y presidente de la seccion de Estado y Gracia y Justicia del mismo alto Cuerpo.

—Se releva del cargo de consejero de Estado y presidente de la seccion de Guerra y Marina del mismo Consejo, al teniente general D. Atanasio Alonso y Cobo, conde de la Peña del Moro.

—Se declara cesante á D. Antonio Rentero y Villa, consejero de Estado y presidente de la seccion de Gobernacion y Fomento del mismo alto Cuerpo.

—Se declara cesante al Consejero de Estado D. José Caveda.

—Se declara cesante al consejero de Estado D. Antonio Caballero.

Se admite la dimision que del cargo de consejero de Estado ha presentado don Francisco de Cárdenas.

—Se declara cesante al consejero de Estado D. Leopoldo Augusto de Cueto.

—Se declara cesante al consejero de Estado D. Gerardo de Souza.

—Se declara cesante al consejero de

Estado D. Julian Velarde, conde de Velarde.

—Se declara cesante al consejero de Estado D. Pablo Jimenez de Palacio.

—Se declara cesante al consejero de Estado D. Tomás Ligués y Bardají, marqués de Alhama.

—Se declara cesante al consejero de Estado D. Juan Antoine y Zayas.

—Se declara cesante al consejero de Estado D. Claudio Sanz y Martin Molino.

—Se declara cesante al consejero de Estado D. Juan Jimenez Sandoval, marqués de la Rivera.

—Se declara cesante al consejero de Estado D. Antonio de Echenique.

—Se releva del cargo de consejero de Estado al teniente general D. Antonio Blanco y Castañola.

—Se admite la dimision que del cargo de consejero de Estado ha presentado don Miguel de los Santos Bañuelos, conde de Bañuelos.

—Se declara cesante al consejero de Estado D. Eugenio de Ochoa.

—Se declara cesante al consejero de Estado D. Gabriel Enriquez y Valdés.

—Se declara cesante al consejero de Estado D. Agustin de Perales.

—Se releva del cargo de consejero de Estado al jefe de escuadra D. Mariano Fernandez Alarcon.

—Se admite, en vista de las razones que ha espuesto el marqués de la Vega de Armijo, la dimision que ha presentado del cargo de vocal del Consejo, encargado de la conservacion y custodia de los bienes que constituyeron el patrimonio de la corona.

—Se nombra á D. Estéban de Leon y Medina para la plaza de vocal del Consejo, encargado de la conservacion, custodia y administracion de los bienes que constituyeron el patrimonio de la corona de España, que resulta vacante por dimision del marqués de la Vega de Armijo.

—Se admite á D. Pascual Madoz su dimision del cargo de gobernador de la provincia de Madrid, fundada exclusivamente en su notorio mal estado de salud.

—Se nombra á D. Juan Moreno Beni-

tez, diputado á Córtes que ha sido, gobernador de la provincia de Madrid.

—Se admite á D. Victor Balaguer la dimision que ha presentado del cargo de gobernador de la provincia de Málaga.

—Se nombra gobernador de la provincia de Málaga á D. Carlos Massa y Sanguinetti.

De acuerdo con el Gobierno provisional, el ministerio de la Guerra ha resuelto lo siguiente:

1.º Se concede la vuelta al servicio, con el empleo y ventajas de que se hallaban en posesion, y abono del tiempo que han estado separados, á los sargentos del ejército que hayan sido licenciados sin haberlo solicitado, por consecuencia de lo provenido en decreto de 7 de julio de 1866, y diferentes disposiciones.

2.º Se les concede asi mismo los grados y empleos que hasta la fecha hayan podido corresponder reglamentariamente.

3.º Los que quieran acogerse á este beneficio, deberán dirigir sus instancias á los directores generales de las armas de que procedan, no debiendo ser admitidas las de aquellos que se separaron voluntariamente ó fueron separados por su mala conducta ó faltas en el servicio militar.

—Que el batallon de cazadores de Llerena núm. 17, quede disuelto.

—Que para perpetuar la memoria de hecho tan distinguido, se forme un batallon de cazadores con la denominacion de Béjar, que tomará el núm. 17 entre los de dicho instituto.

Madrid 18 de octubre de 1868.—El ministro de la Guerra, Juan Prim.

Circular general.

Excmo. Sr.: El capitán general duque de la Torre, presidente del Gobierno provisional, dice á este ministerio con fecha de ayer lo siguiente:

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de hoy, considero que debo hacer la aclaracion que V. E. desea para la aplicacion de gracias al ejército que mandó el general marqués de Novaliches, en la forma siguiente:

1.º El ejército que mandó el capitán general marqués de Novaliches, tiene derecho, en virtud de una comunicacion que dirigí desde Córdoba con fecha 1.º del actual mariscal de campo D. José Ignacio de Echevarría, comandante general de la division de vanguardia del citado ejército, á la *misma gracia general* otorgada á las fuerzas de mi mando.

2.º Dicha *gracia general*, que fué la que concedí al citado ejército y no á ninguna otra parte del resto del ejército de la nacion, fué, por lo respectivo á las clases de jefes y oficiales, el empleo inmediato á los que tuvieron grado superior, y el grado á los que no lo tuviéren.

3.º A los cadetes y sargentos primeros les concedí el empleo de alférez, y á las demás clases de tropa el ascenso á que se hubiesen hecho acreedores, sin perjuicio de la rebaja dos años otorgada á toda la clase de tropa, repartidos entre el tiempo de servicio activo y el de reserva.

4.º Asimismo les es aplicable á los jefes y oficiales el beneficio que concedí á los heridos, que consistió en dos gracias, ó sea grado y empleo superior á los que estaban sin graduar, y empleo del grado que poseian y grado superior á los que tenian grado,

5.º Por último, los heridos de la clase de tropa deben obtener la licencia absoluta si la desean; y si no, la rebaja de dos años y cruces pensionadas, segun su comportamiento.

Para otorgar las concesiones á que se refieren las dos anteriores disposiciones, será indispensable, como V. E. comprenderá, la justificacion correspondiente.

Con lo que dejó expuesto, se aclara de una manera definitiva la forma en que debe aplicarse la *gracia general* que otorgué como general en jefe del ejército liberal de Andalucía, á las tropas que mandó el marqués de Novaliches; y aprovecho con el mayor gusto esta ocasion para expresar á V. E. con cuánta satisfaccion hé visto el decreto de 10 del actual, por el que deseóse V. E. de recompensar los servicios de todo el ejército le concede una *gracia general*, basada en los mismos principios que la otorgada por mí en Córdoba á las tropas citadas del capitán general marqués de Novaliches: haciendo V. E. justicia á su decidida y espontánea

adhesion al alzamiento nacional iniciado en Cádiz, del mismo modo que por mi parte se la hice á aquellas fuerzas, por los sentimientos patrióticos y de estricta disciplina que las animaba.

Lo traslado á V. E., á fin de que las propuestas de gracias del ejército que mandaba el marqués de Novaliches se formen con sujecion á las anteriores aclaraciones aprobadas por el Gobierno provisional. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 18 de octubre de 1868.—Juan Prim.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

El triunfo de la revolucion iniciada en el glorioso alzamiento de Cadiz hace indispensable una medida de grandísima importancia: la reacuñacion de la moneda. En la nueva era que las reformas políticas y económicas, imposibles durante la existencia del régimen caído, abren hoy para nuestro país, conviene olvidar lo pasado, rompiendo todos los lazos que á él nos unian, y haciendo desaparecer del comercio y del trato general de las gentes, aquellos objetos que pueden con frecuencia traerlo á la memoria.

La moneda de cada época ha servido siempre para marcar los diferentes periodos de la civilizacion de un pueblo, presentando en sus formas y lemas el principio fundamental de la Constitucion y modo de ser de la soberanía, y no habiendo hoy en España mas poder que la nacion, ni otro origen de autoridad que la voluntad nacional, la moneda solo debe ofrecer á la vista la figura de la patria, y el escudo de las armas de España, que simbolizan nuestra gloriosa historia hasta el momento de constituirse la unidad política bajo los Reyes Católicos, borrando para siempre de ese escudo las lises borbónicas y cualquier otro signo ó emblema de carácter patrimonial ó de persona determinada.

Pero al reacuñar la moneda, puesto que han de hacerse los gastos necesarios para este objeto, parece ocasion oportuna de realizar la reforma del sistema monetario, ajustando este á las bases adoptadas en el convenio internacional de 23 de diciembre de 1865 por Francia, Bélgica,

Italia y Suiza. Las importantes relaciones comerciales que tenemos con esos pueblos, y que han de aumentar considerablemente á medida que vayan haciéndose en nuestro sistema rentístico las profundas y radicales alteraciones reclamadas por la ciencia y por la justicia; y la conveniencia de estrechar, hoy que rompemos con nuestro pasado los lazos que nos unen á las demás naciones de Europa, aconsejan la reforma indicada, á la cual solo podria oponerse la consideracion de la dificultad y del coste de la trasformacion monetaria, que, como se ha dicho es hoy de necesidad absolutamente imprescindible.

El estudio de esta trasformacion está hecho en nuestro país, y preparado el proyecto correspondiente, despues de minuciosas y detenidas investigaciones, por la Junta consultiva de moneda, que lo presentó en febrero último al gobierno anterior. Este proyecto, que mereció tambien la aprobacion del Consejo de Estado, puede utilizarse con ligerísimas modificaciones consistentes en el cambio de los signos y leyendas, en la adición del peso y la ley, que deberán expresarse en todas las monedas, y en alguna otra alteracion conveniente para ajustar las clases y el valor de aquellas á lo acordado en el convenio de 23 de diciembre de 1865.

España no entra, sin embargo, á formar desde luego parte de la union monetaria establecida por las cuatro naciones indicadas, ni se somete á las obligaciones del referido convenio; conservando su libertad de accion para todo lo que no se determina de un modo expreso en el presente decreto, hasta que se halle constituido definitivamente el país y reanudadas las relaciones diplomáticas con los demás pueblos.

No se ocultan al gobierno provisional los inconvenientes inseparables de esta trasformacion, como de todas las operaciones análogas, ni desconoce el sacrificio que para realizarla deberá imponerse el país. Pero, sobre exigirla una razon de dignidad y de decoro, sus ventajas económicas en un próximo porvenir son demasiado considerables para que pueda dudarse de la utilidad de la reforma. Todo lo que facilita el comercio y las relacio-

nes entre los pueblos, constituye un inmenso beneficio porque fecunda en gérmenes de riqueza, levanta la condicion del ciudadano y afirma la civilizacion y la libertad. Adoptando los tipos menetarios del convenio internacional, España abre los brazos á sus hermanas de Europa, y dá una nueva y clara muestra de la resolucion inquebrantable con que quiere unirse á ellas, para entrar en el congreso de las naciones libres, de que por tanto tiempo la han tenido alejada, contrariando su natural inclinacion, los desaciertos políticos y el empirismo rutinario de sus gobiernos.

Por todas estas consideraciones, y en uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno provisional y ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En todos los dominios españoles la unidad monetaria será la *peseta*, moneda efectiva equivalente á 100 céntimos.

Arr. 2.º Se acuñarán monedas de oro de 100, 50, 20, 10 y 5 pesetas, cuyo peso, ley, permisos y diámetros, serán los siguientes:

Clase de moneda.	PESO,		LEY.		Diámetro. Milímetros.
	Exacto.	Permisos en feble ó fuerte.	Exacta.	Permisos en feble ó fuerte.	
De 100 pesetas.	32'25806	1			35
De 50 idem.	16'12903	1			28
De 20 idem.	6'45161	2	900	2	21
De 10 idem.	3'22580	2			19
De 5 idem.	1'61190	3			17

Estas monedas serán admitidas, así en las cajas públicas, como entre el articulo-

res, sin limitacion alguna. Aquellas cuya falta de peso exceda en 1/2 por 100 al permiso de feble, ó cuya estampa en parte ó del todo haya desaparecido, carecerán de curso legal, y deberá ser refundidas segun determine los reglamentos vigentes.

Art. 3.º Asimismo se acuñarán monedas de plata de 5 pesetas, cuyo peso, ley, permisos y diámetro, serán los siguientes:

PESO.		LEY.		Diámetro.
Exacto.	Permiso en feble ó fuerte.	Exacta.	Permiso en feble ó fuerte.	
Grams.	Milésims	Milésims	Milésims	Mils.
25	3	900	2	37

La recepcion y circulacion de estas monedas queda sujeta á las mismas reglas establecidas en el art. 2.º para las de oro, en el concepto de que el desgaste no podrá exceder de 1 por 100.

Art. 4.º Tambien se acuñarán monedas de dos pesetas, una peseta, 50 céntimos y 20 céntimos, cuyo peso, ley, permisos y diámetros serán:

Clases de moneda.	Cs.	PESO.		LEY.		Diámetro.
		Exacto.	Permiso en feble ó fuerte.	Exacta.	Permiso en feble ó fuerte.	
		Gramos.	Milésims.	Milésims	Milésims.	Milímetros.
2 pesetas...	00	10	5	835	3	27
1 idem.....	00	5	7			23
0 idem.....	50	2.50	10			18
0 idem.....	20	1.00				16

Estas monedas carecerán de curso legal

y deberán ser refundidas con arreglo á los reglamentos vigentes, cuando la estampa haya en todo ó en parte desaparecido, ó el desgaste exceda en 5 por 100 al permiso de feble, y no se entregarán por las cajas públicas, ni serán admisibles entre particulares en cantidad que exceda de 50 pesetas, cualquiera que sea la cuantía del pago. El Estado, sin embargo, las recibirá de los contribuyentes sin limitacion alguna.

Art. 5.º Se acuñarán monedas de bronce de 10, 5, 2 y un céntimos, con el peso, permisos y diámetros siguientes:

Clase de monedas.	Céntimos.	PESO.		LEY.		Diámetro.
		Exacto.	Permiso en feble ó fuerte.	Exacta.	Permiso en feble ó fuerte.	
		Gramos.	Milésims.	Milésims.	Milésims.	Milímetros.
10	10	10	10	950 cobre..	10	30
5	5	5	15			25
2	2	2		40 estaño, 10 zinc....	5	20
1	1	1				15

Carecerán de curso legal estas monedas y serán refundidas á espensas del Estado, cuando el anverso ó reverso haya en todo ó en parte desaparecido por los efectos naturales del desgaste, En ningun caso las monedas de bronce podrán entregarse por las cajas públicas, ni tendrán curso legal entre particulares, en cantidad que exceda de cinco pesetas, cualquiera que sea la cuantía del pago, pero las cajas públicas las recibirán sin limitacion alguna.

Art. 6.º Todas las monedas cuyo tamaño lo permita, ostentarán una figura que represente á España, con las armas y atributos propios de la Soberanía na-

cional, y llevarán expresados su valor, peso, ley y año de la fabricacion. Asimismo aparecerán en ella las iniciales de los funcionarios responsables de la exactitud del peso y ley.

Las condiciones de la estampa, peculiares á cada moneda y en armonía con lo expuesto, serán objeto de resoluciones especiales del ministro de Hacienda, debiendo cuidar de que, conservando la debida armonía, se diferencien entre sí en el carácter y disposicion de las leyendas ó en otros detalles accesorios para evitar que se confundan monedas de distinto valor.

Art. 7.º Se acuñarán en monedas de oro de 100, 50, 20, 10 y 5 pesetas; y de plata de 5 pesetas; las pastas que presenten de su cuenta los particulares, sin exigirles descuento ni retenida alguna por gastos de fabricacion, siempre que aquellas reunan la ductilidad y demás condiciones necesarias, y que puedan alearse á la ley monetaria sin necesidad de incorporar oro ni plata fina. Los gastos de afinacion y apartado en las pastas cuya amonedacion exija tales manipulaciones, los satisfaran los particulares con arreglo á un tipo uniforme, y en armonía con el coste de dichas operaciones, si poseyendo los medios necesarios las casas de Moneda del reino, el gobierno conceptuase conveniente autorizarlo.

Art. 8.º Las monedas de plata á la ley de 835 milésimas y las de bronce, se acuñarán exclusivamente por cuenta y en beneficio del Estado.

Art. 9.º El ministro de Hacienda fijará en los presupuestos anuales la proporcion en que deban acuñarse las diferentes clases de moneda, con arreglo á las necesidades de la circulacion; en la inteligencia de que la total suma de moneda circulante de plata de 835 milésimas no ha de exceder de 6 pesetas por habitante, ni de dos pesetas la cantidad de moneda de bronce.

Art. 10. A contar desde 31 de diciembre de 1870 será obligatorio, así en las Cajas públicas, como entre particulares, el uso del sistema monetario creado por este decreto.

Las penas en que incurrirán los infractores consistirán en multas pecuniarias ó privacion de sus cargos si fueren funcio-

narios públicos, segun se disponga en los respectivos reglamentos.

Art. 11. Los contratos, así públicos como privados, anteriores al presente decreto, en los que expresa y terminantemente se haya estipulado que los pagos han de hacerse con moneda circulante en la actualidad, se liquidarán con el abono correspondiente, siempre el pago se realice en monedas del nuevo cuño.

El ministro de Hacienda publicará las oportunas tablas para la reduccion de la antigua á la nueva moneda, á fin de facilitar esta clase de operaciones.

Art. 12. El gobierno queda facultado para autorizar la admision en las Cajas públicas y la circulacion legal en todos los dominios españoles, de las monedas de oro y plata acuñadas en países extranjeros, siempre y cuando tengan peso igual ó exactamente proporcional, la misma ley y condiciones, y que sean admitidas reciprocamente las nacionales en aquellos países. La circulacion reciproca de las monedas nacionales y extranjeras será objeto de tratados especiales con las potencias respectivas.

DISPOSICION TRANSITORIA.

A medida que se retire de la circulacion las monedas circulantes serán refundidas y se procederá á la acuñacion de las similares creadas por este decreto, debiendo incluirse en los presupuestos generales los créditos indispensables para realizar dicha refundicion con toda la brevedad compatible con las circunstancias del Tesoro público.

Madrid 19 de octubre de 1868.—El ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

—Con objeto de llevar á debido efecto y á la mayor brevedad lo dispuesto en decreto separado de esta fecha, acerca de la adopcion del nuevo sistema monetario, y á fin de proceder en tan interesante servicio con el acierto que su importancia exige, en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno provisional y ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º La junta consultiva de moneda redactará con urgencia el oportuno programa para adquirir en concurso público, en el menos tiempo posible y con el mayor grado de perfeccion, los troque-

les para la acuñación de las nuevas monedas.

Art. 2.º La academia de la Historia informará, con igual brevedad, acerca del escudo de armas y atributos de carácter nacional que deban figurar en los nuevos cuños.

Art. 3.º La junta consultiva de moneda formulará el oportuno presupuesto para la refundición general de la moneda circulante, y los reglamentos y demás medidas que, con la aprobación del ministerio de Hacienda, deban adoptarse para realizar esta reforma del modo mas conveniente á los intereses públicos.

Madrid 19 de octubre de 1868.—El ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Por un decreto se nombra ordenador general de pagos á D. Tadeo Salvador.

—El señor ministro de la Gobernacion, en órdenes de esta fecha, se ha servido nombrar oficial segundo, en comision, del archivo, á D. Luis Alvarez.

Idem auxiliar de la clase de terceros, á D. Guillermo Bajuelo Falla

Idem id. de id., á D. Ecequiel Noval y Posadas.

Idem id., de la clase de cuartos, á don Gonzalo Calvo Asensio.

Idem id., de id. á D. Eduardo Ortiz y Casado.

Idem id., de id. á D. Francisco Diaz Conde.

Idem escribiente primero, á D. Francisco Gonzalez Colmenar.

Madrid 18 de octubre de 1868.—El subsecretario, Alvaro Gil Sanz.

MINISTERIO DE ESTADO.

Á LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS DE ESPAÑA EN LOS PAISES EXTRANJEROS.

Circular.

Constituido y funcionando ya el Gobierno Provisional, creen los individuos que en nombre de la Soberanía Nacional le componen que ha llegado el momento de dirigir su voz á las potencias extranjeras, ampliando las esplicaciones que contienen los documentos publicados y suscritos en Cádiz por los iniciadores del movimiento, sobre las causas, el carácter y las aspiraciones de la revolucion que el pais acaba de llevar á feliz término. En la confusa multitud de los sucesos, y en el choque de los intereses encontrados, los fueros de la verdad suelen desconocerse, tergiversarse los hechos

y formarse juicios erróneos que importa grandemente rectificar para que la opinion no se estravie, y para que su fallo descansa sobre el estudio detenido y grave de todas las piezas del proceso. La caída de un monarca y la perpétua desheredacion de su descendencia, consumadas á impulso de una revolucion que escribe al mismo tiempo en su bandera la declaracion de los principios más avanzados del liberalismo moderno, son fenómenos que conviene examinar maduramente, y lecciones que no deben desaprovechar reyes ni pueblos.

La España, bajo la dominacion de sus dos últimos monarcas, ofrece por desgracia el desconsolador espectáculo de un pueblo leal y generoso, pródigo de sus tesoros y su sangre, y de principes que pagan con negra ingratitud los sacrificios más heróicos; de un pueblo que, sin renegar de sus antiguas glorias, no quiere permanecer estacionario, y de soberanos que con perseverancia inquebrantable se obstinan en mantenerle bajo el yugo afrentoso de un régimen caduco; de un pueblo, en fin, que, á pesar de verse incesantemente contrariado en sus deseos, defraudado en sus esperanzas más justas y legítimas, y burlado en las promesas más solemnnes, aguarda, sin embargo, para tomar una resolucion suprema, á que se colme la medida de las calamidades que le azotan, y de soberanos que se complacen en poner á prueba, por el trascurso de más de medio siglo, la longanimidad y estremada paciencia de sus súbditos, faltando á compromisos, rompiendo pactos y violando juramentos. Si en España no han podido hasta ahora aclimentarse las instituciones, con cuya posesion quieta y pacífica se enorgullecen otros pueblos, la culpa ha sido de los que, colocados en el grado mas alto de la escala social han hecho imposible á fuerza de entorpecimientos cauteños el natural y fecundo desarrollo de los principios liberales.

Examínese imparcialmente la historia de último reinado y se verá que, en el oscuro fondo de sus contradicciones y veleidades aparentes: se agita infatigable el pensamiento de impedir que la moderna civilizacion se arraigue en nuestro suelo y fructifique; y que la unidad de este plan es tal y tan inflexible el principio á que obedece, que su accion se refleja hasta en aquellos delicados movimientos de la vida intima que por lo especial de su naturaleza parece que debieran regirse por diferentes leyes.

Desorganizar los partidos, gastar sus hombres más notables, oponer un gobierno secreto al ostensible, desvirtuar por medio de combinaciones tenebrosas la eficacia de las medidas más saludables, si revelaban una tendencia liberal; doblarse ante la fuerza superior de los sucesos, á reserva de recobrar con creces y en un momento dado el terreno perdido; desconcertar y fatigar hasta alejarlos los corazones rectos para reclutar cómplices, y procurarse instrumentos similiares en los residuos de que por interés y dignidad se habian ido sucesivamente desprendiendo todas las agrupaciones políticas; explotar y dejarse calculadamente explotar á su vez por los mañosos beneficiadores de la especulacion religiosa; llevar hasta el delirio, como lo ha demostrado la esperiencia de los dos años últimos, la pasion de lo arbitrario y el odio inestinguible á toda regla de moderacion y de prudencia; intentar con porfia que el incendio de una guerra intestina marcarse el

infausto remate de su denominacion como habia iluminado con sus siniestros resplandores el principio; tal es la noble y generosa empresa á cuyo logro la situacion que el soplo popular ha derrocado habia consagrado sistemáticamente y sin escrúpulos durante un cuarto de siglo los inmensos recursos que proporciona la posesion de la soberania.

La mas alta personificacion del poder público se hallaba, además, rodeada de influencias de diversa índole, destinadas las una á mantener vivo el espíritu del retroceso, y encargadas las otras de fines completamente extraños á la política, y sobre los cuales altas consideraciones de respeto imponen un significativo silencio. Silencio que comprenderán y aplaudirán seguramente cuantos no pretendan confundir en una comun responsabilidad y en la severidad de un mismo fallo instituciones de gran importancia en la historia, y á las que reserva el porvenir altos destinos, y alguna que otra lamentable, aunque transitoria representación de esas instituciones que, regeneradas hoy en el espíritu moderno, continúan siendo todavia la forma aceptada ó elegida por todas las revoluciones del continente europeo.

El país veía, además, el enorme desnivel que se operaba entre la fortuna pública, pasando por una serie incesante de fuertes y no interrumpidas depresiones, y ciertas fortunas privadas, cuya elevacion portentosa y rapida iba exclusivamente unida al desempeño de las funciones del Estado, con la circunstancia dolorosa de que este triste fenómeno no se presentaba aislado ó contenido dentro de límites estrechos, sino que, por efecto de una especie de profunda repercusion moral, iba adquiriendo una ubicuidad que le hacia doblemente desastroso. Y no es porque el partido que en España representa el apego sistemático y ciego á la tradicion de los antiguos tiempos careciese de hombres capaces de hermanar el culto que las almas honradas saben rendir á la moral con la mas severa aplicacion de sus principios, sino porque entre esos hombres y el poder el sentimiento de la dignidad propia habia labrado un insondable abismo, habia creado antagonismos irresolubles.

El trono, pues, hacia tiempo que debia considerarse desierto, y privada la monarquia de su manifestacion, por decirlo así, exterior y sensible. La persona á quien el gran partido liberal de España, sin distincion de agrupaciones ni matices, habia escogido como simbolo y emblema de sus aspiraciones, dejó de ser una fuerza viva en el organismo político de la nacion desde el punto y hora en que, infiel á sus sagrados juramentos, rompió el pacto que, escrito y sellado con la sangre mas generosa y pura, era el título verdaderamente irrefragable de su poder supremo. Una obstinacion que sorprende, por lo desacordada é invencible, en seguir el camino que conducia derechamente al precipicio, fué sucesivamente despojándola de los mas esenciales y preciosos atributos de la soberania. Habia depuesto la *majestad* y con ella el derecho á la veneracion que la sociedad debe al depositario de la autoridad suprema. Habia dejado tambien de ser *augusta*, y por lo mismo la prerogativa de la irresponsabilidad, perdiendo su significacion constitucional en el sentido real de la palabra, quedaba reducida á una mera ficcion, á una fórmula insustancial y vana. Solo así se explica lo rápido de la caida y el vivo sentimiento de satisfaccion y

la glacial indiferencia con que fué universalmente recibida.

El pueblo español, adoctrinado por amargas enseñanzas y plenamente convencido de que sobre arrepentimientos forzados y enmiendas simuladas no era dable que pudiera sólidamente levantarse el edificio de la prosperidad y de la libertad de la nacion, hizo un supremo esfuerzo para desembarazarse del elemento constantemente perturbador que llevaba dentro de su seno, y como Europa ha visto lo feliz del exito, ha correspondido á la generosidad de la resolucion cometida y á la nobleza de los medios empleados.

Se dispuso el fantasma de la *media legitimidad*, que era el principio á que desde la muerte del penúltimo monarca venian obedeciendo siempre á las diversas formas de vuestras combinaciones políticas, y el pueblo español, rompiendo de una vez con la tradicion en este punto, retiró definitivamente sus poderes de las manos en que por su mal los habia depositado; se erigió en árbitro de su suerte y destinos, y se dispone con ánimo viril y corazon entero á arrostrar la inmensa responsabilidad que es inherente á la posesion de una libertad que hoy no tiene mas límites que los trazados por el buen sentido y la conciencia. El uso hecho hasta ahora de la autonomia que ha reivindicado, la altiva y desdenosa magnanimidad con que ha sabido perdonar ofensas sangrientas y la reflexiva aquiescencia que presta á las autoridades nacidas de la fermentacion revolucionaria, son una garantia indestructible de que su conducta futura continuará desmintiendo los malignos pronósticos de la ira y del despecho, y deben inspirar la confianza mas omnimoda en la sabiduria y regularidad con que sabrá levantar y guardar el edificio nuevo quien tan ordenadamente ha procedido en la demolicion y arrasamiento del antiguo.

El pueblo español, dueño hoy de si mismo, se propone, segun lo han manifestado de comun y simultáneo acuerdo todas las Juntas populares, ganar el tiempo que lastimosamente le han hecho perder los bastardos intereses de la supersticion y la política conjurados en su daño; se propone recorrer con paso acelerado pero firme el camino de la civilizacion moderna, libre hoy, afortunadamente para él, de los insidiosos obstáculos que hasta aqui paralizaron su marcha y le fatigaron con tenacidad desleal en su carrera. Los que se imaginaron en la embriaguez de su soberbia loca que cerrando sus respiradores al espíritu le condenaba al bárbaro suplicio de una asfixia segura, estarán al presente sufriendo el mas cruel desengaño. La idea se replegó sobre si misma, acumuló sus fuerzas, y llegado el momento hizo ver que el trabajo intimo y concentrado del espíritu redobla su energia y hace más formidable la explosion.

Por eso el pueblo que durante una serie de dilatados años habia asistido con indignacion á duras penas reprimida al desconsolidador espectáculo que ofrecia el exiguo patrimonio de las públicas libertades, dándose con furiosa prodigalidad á cambio de nada ejemplares indulgencias, al sacudir, como hoy lo hace fieramente, su yugo, se emancipa de los últimos vínculos del régimen antiguo y se coloca en un salto, por decirlo así, dentro de los dominios del derecho moderno. Lo que, habiendo seguido su curso acompasado y regular las cosas, se

hubiera realizado gradualmente y por transiciones insensibles, la revolucion ha tenido que hacerlo por medio de una profunda y dilatada solucion de continuidad en el tejido de nuestra historia contemporánea. La soberanía de la comunidad, de la sociedad, de la nacion, del pueblo, ó como quiera decirse, fuente en todo tiempo, sobreentendida ó declarada, de la autoridad política, adquiere de hoy más y para siempre carta de naturaleza en el suelo de España; y el sufragio universal, que es la espresion más genuina y amplia de esa soberanía, está llamado á demostrar de un modo irrefragable que España no necesita reconciliarse con el espíritu de la época, por la razon sencilla de que ese espíritu es ya el principio de su vida y el tipo ideal de sus aspiraciones.

De antemano, pues, y sin temor de equivocarse, es lícito asegurar que la soberanía de la nacion, ejercitada primero por el voto de todos y despues por los elegidos del pueblo, decretará el conjunto de libertades que forman ya ó formarán muy en breve el rico é inalterable patrimonio de los países civilizados.

Y al llegar á este punto, el Gobierno Provisional no puede menos de tocar, con la circunspeccion y delicadeza que la materia exige, una cuestion de trascendencia suma, la cuestion de la libertad religiosa. Nadie hay que ignore, y el Gobierno tiene una verdadera satisfaccion ne proclamarlo así, que España ha sido y es una nacion esencial y eminentemente católica. Su historia nos lo enseña: las sangrientas y dilatadas guerras religiosas que sostuvo y el tribunal de la inquisicion ó santo oficio, á cuyo brazo poderoso y temible confió durante algunos siglos el sagrado depósito de sus arraigadas creencias, demuestran claramente que el celo exagerado y el ardor de la fé que no razona salvan sin dificultad los límites que dividen la verdadera religion del fanatismo. Las constituciones de la España moderna, aun las más liberales, rindieron todas escrupulosamente el homenaje de su respeto á esta viva y constante preocupacion de nuestra patria: y si alguna vez, como en 1856, se intentó arriesgar tímidamente un paso en direccion opuesta, el efecto causado en los corazones sencillos por el grito que, con una sinceridad más que dudosa, dieron ciertos partidos, vino á probar que la opinion no estaba madura todavía, y que era indispensable aguardar más propicia ocasion para reformar el estado legal de las cosas en asunto tan grave.

Afortunadamente desde entonces han experimentado modificación profunda las ideas, y lo que no hace mucho era considerado como una eventualidad lisonjera, pero solo realizable á largo plazo, vemos hoy que se anuncia como un hecho inmediato, sin que las conciencias se alarmen y sin que una voz discordante venga á turbar el general concierto. Mucho ha contribuido, en verdad, á este importante resultado el grandioso espectáculo de los insignes triunfos que en todas partes va reportando el espíritu moderno, ante cuya pujanza arrolladora desaparecen los diques mas robustos y no hay resistencia tan fuerte que no ceda; pero relativamente á España, media, además, una circunstancia, que es triste, pero necesario, recordar. Si, por aquiescencia ó tolerancia de quienes pudieran evitarlo lo ignoramos; pero ello es que el nombre de la religion ha venido de algún tiempo á esta par-

te constantemente unido en extraño y poco digno maridaje á los actos mas depresivos y arbitrarios en que tan rico ha sido el régimen que acaba de sucumbir con uniforme y entusiasta aplauso.

En la errónea creencia de que un manto sagrado podría servir para ocultar la desapacible desnudez de ciertas profanidades, se hizo intervenir en las ardientes luchas de la política lo que jamás debe exponerse al contacto peligroso y con frecuencia impuro de las pasiones mundanales. De aquí, no la tiveza del sentimiento católico, que por dicha se mantiene siempre vivo entre nosotros, sino la opinion universalmente difundida de que la concurrencia en la esfera religiosa suscitada por una prudente libertad es necesaria para suministrar á la ilustrada actividad del clero un pasto digno de ella, y proporcionarle temas de discusion en armonia con lo elevado de su sólida ciencia y con la sagrada respetabilidad de su carácter. Las Juntas populares han manifestado tambien sobre este punto sus opiniones y deseos; y, aparte de la variedad de fórmulas que en el torbellino de los sucesos no es posible improvisar correctamente ni vaciar en un molde comun, el pensamiento fundamental y generador de todas ellas es el mismo; el de que no quedemos rezagados ni solos en el movimiento religioso del mundo. Por tanto, se alzará el entredicho, y desaparecerán de nuestros Códigos, como han desaparecido ya de nuestras costumbres, prevenciones inútiles y sanciones ilusorias. Las diferencias dogmáticas no inducirán como hasta aquí incompatibilidades y exclusiones que rechaza y condena á la voz en grito la conciencia de los pueblos libres.

Tales son, expuestas en breves palabras y con leal franqueza, las causas determinantes del radical y glorioso alzamiento que España ha realizado, y el noble fin á que se encaminarán constantemente sus esfuerzos. Lejos de que la honda trasformacion verificada en nuestra política interior deba excitar alarmas ni recelos en los Estados con los cuales hemos vivido hasta el presente ligados por los y neu- los de una amistad no interrumpida y de una paz inalterable, el Gobierno Provisional se lisonjea de que la nueva vida que vivimos dará á nuestras relaciones con las potencias extranjeras un carácter de cordialidad y solidez de que hasta ahora no ha podido desgraciadamente revestirse. Aunque la confesion sea harto dolorosa, y no muy halagüeña, el respeto que la verdad merece nos obliga á reconocer que el régimen bajo el cual hemos gemido, y que hemos resignadamente soportado largos años, no era el más á propósito para granjearnos la estimacion y confianza de las demás naciones. Cuando móviles y pasiones de carácter meramente personal, y cuya calificación nos impide el decoro, son el regulador de la gobernacion de un Estado; cuando la política no obedece á leyes ni principios, cuya proclamacion se puede hacer sin lastimar profundamente altos y dignos sentimientos, es natural que, de parte de los extraños una fría reserva, muy próxima al desvío, acabe por vislar al pueblo á quien un funesto destino ha colocado en esas condiciones.

La revolucion ha venido á redimirnos de situacion tan humillante; de hoy más la política española puede revelar á la faz del mundo, con orgullo, cuáles son sus designios y el

término final de sus aspiraciones. El reinado de lo inestable y de lo siniestramente misterioso ha concluido, para ser reemplazado por una nueva era, durante la cual sabrá adquirir España el honroso lugar á que la llaman los poderosos elementos con que cuenta y el heroísmo nunca desmentido de sus hijos. Desearnos, sí, el concurso moral de los gobiernos europeos, y veremos gustosos en el reconocimiento del nuevo orden de cosas una señal de que han comprendido el noble carácter y las saludables tendencias de la revolución llevada á cabo; más si por razones que hoy se nos ocultan nos falta desde luego ese concurso; si tarda en ser imitado el noble ejemplo de algunos de nuestros antiguos hermanos de Ultramar y del pueblo insigne, más todavía que por su grandeza y poderío, por el ardiente culto que en todas partes rinde al principio de la emancipación y libertad del hombre, no por eso hemos de desmayar en nuestra empresa.

Nos basta para proseguirla con ardor y sin inquietud ni sobresaltos la plena seguridad que nos anima de que nuestra independencia no ha de sufrir el menoscabo mas pequeño, y de que el trabajo de regeneración que hemos acometido no ha de ser perturbado por extrañas intervenciones ó ingerencias. En todo caso, el sufragio universal con que por unanimidad nos favorece la gran familia liberal que puebla el mundo, y los ardientes votos que hacen todos los pechos generosos por la consolidación definitiva y el coronamiento feliz de nuestra obra serán la sanción mas eficaz, solemne y positiva que puedan recibir nuestros esfuerzos.

Después de largos y pacientes sufrimientos, hemos apelado á un recurso de que en todos tiempos, y señaladamente en los actuales, han hecho uso las naciones: para legitimar *á priori* nuestra revolución, hemos buscado el único criterio cuyas decisiones se consideran hoy inapelables é infatigables, el criterio del sufragio universal; el fin á que aspiramos es el de ponernos al nivel de los pueblos más adelantados, dejando de ser una chocante y desapacible disonancia en el gran concierto de las naciones libres; tenemos, pues, un derecho perfecto á que se respete inviolablemente la situación que hemos creado, y una justa esperanza de que los gobiernos que marchan al frente de la civilización europea no rehusarán á la *España con honra* las pruebas de amistad y confraternidad que otorgaban á un poder que, tras de subyugarnos, nos abatía y humillaba.

De orden del Gobierno Provisional lo pongo en conocimiento de V... á fin de que, en una entrevista confidencial, dé lectura de este documento y deje copia de él á ese señor ministro de Negocios extranjeros. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 19 de octubre de 1868.—
Juan Alvarez de Lorenzana.

Circular número 7,801.

Los Señores Alcaldes de esta Provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, averiguarán el paradero de cinco caballerías mulares que fueron robadas del valle de Jaramiel, en la noche

del 12 del actual, cuyas señas se expresan á continuación, remitiéndolas caso de ser habidas al Alcalde de Valbuena de Duero, quien las reclama.

Valladolid 21 de octubre de 1868.—El Gobernador, Genaro Santander.

Señas.

Un macho de 30 meses, alzada 7 cuartas poco más ó menos, rojo oscuro.

Una mula de 30 meses, alzada seis cuartas y media, pelo negro anulado.

Un macho quinceno, alzada seis cuartas y media poco más ó menos, pelo castaño, la oreja y cara como bayo lo mismo que la bozalera.

Otro macho de treinta meses, alzada siete cuartas dos dedos, pelo negro, la bordadera roja.

Una mula quincena de alzada de seis cuartas y media, pelo rojo, la cabeza acarnerada, la oreja bastante grande.

Todas ellas con bastante pelo como de yeguada al pasto.

Anuncio oficial

D. Gregorio Gutierrez Herrezuelo, Juez de paz é interino de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á don Juan y D. Pedro Martin, de esta vecindad, de dos mil cincuenta y dos escudos, intereses y costas, se venden nueve décimas partes de una casa sita en esta dicha ciudad, en su plaza Mayor, numerada con el diez, y lindero de las calles de los Figones y de D. Alvaro de Luna, cuyas nueve partes son de la pertenencia de don Lorenzo Mate, de igual vecindad; y toda la finca mide una superficie de setenta y siete metros, cincuenta decímetros cuadrados, con más treinta y seis metros noventa y cinco decímetros que ocupan las columnas sobre que descansan los pisos. Ha sido tasada en ciento cuarenta y cinco mil veintinueve escudos, á deducir cargas, y su remate tendrá lugar el día trece de noviembre siguiente, de doce á una de su tarde en una de las salas consistoriales.

Dado en Valladolid á veintiuno de octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Gregorio Gutierrez —Por mandado de su señoría, Policarpo Gante.

Imp. de F. M. Perillan, Libertad. 8